

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA RECONOCE EL DERECHO A LA
ESCOLARIZACIÓN EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL HASTA LOS 21 AÑOS,
CONTADOS EN EL MOMENTO DEL INICIO DEL CURSO.**

Hace ahora un año, 8 personas con trastorno del espectro autista (TEA) que estaban escolarizadas en un mismo Centro de Educación Especial de Barcelona, iniciaron una lucha contra el Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya en defensa del ejercicio de su derecho a permanecer escolarizadas “hasta” los 21 años de edad, tal y como les reconoce el art. 74.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). La controversia se había suscitado en torno al alcance de la preposición “hasta” que utiliza el precepto, porque mientras esos 8 alumnos sostenían que su Derecho fundamental es ejercitable hasta el último día en el que se tienen los 21 años, el Departamento de Educación negaba esa posibilidad.

El Departamento de Educación apoyaba su interpretación en el contenido del art. 1.5 del Decreto 175/2022, de 27 de septiembre, de “Ordenació dels Ensenyaments de l’Educació Bàsica” (D 175/22), que es la norma que desarrolla en Cataluña el contenido del art 74.1 de la LOE. Este precepto establece “hasta” cuando puede permanecer escolarizada una persona, tanto en los centros de educación secundaria obligatoria ordinaria, como en los centros de educación especial. Concretamente, extiende la escolarización en los centros de educación secundaria “hasta los 18 años del año en que finaliza el curso” y en los centros de educación especial “hasta los 21 años”. El Departamento de Educación entendía que la remisión de los 21 años debe hacerse, también, al año en que finaliza el curso y eso entra en colisión con el contenido del art 74,1 de la LOE.

En efecto, si lo relevante es tener 21 años en el **año natural en el que finaliza el curso**, ninguno de los alumnos que tengan 21 años al empezarlo (en el mes de septiembre de cada año) podrá seguir escolarizado, aunque tenga la edad admitida por el art 74.1 de la LOE, porque en el **año natural de finalización**, todos ellos, sin excepción, cumplirán los 22 años. La consecuencia de eso es que la Generalitat de Cataluña reconoce el ejercicio pleno del derecho a la escolarización en centros de educación especial sólo hasta los 20 años y no hasta los 21, y, en algunos supuestos, incluso sólo hasta los 19 años. Es el caso de los alumnos que cumplen los años en el último trimestre del año tras el inicio del curso (entre octubre y diciembre). Al iniciar el curso en el mes de septiembre, a esos alumnos que aún tienen 19 años y cumplen los 20 pocos días más tarde, ya no se les deja iniciar el curso porque cumplirán los 21 entre octubre y diciembre **del año natural de finalización del curso**.

Pues bien, los 8 alumnos entendieron que el art 1.5 del DL 175/22, vulnera el sistema de fuentes previsto en el art. 1.2 del Código Civil porque un Reglamento no puede contradecir el contenido de una Ley Orgánica de superior rango jerárquico y, además, es inconstitucional, porque limita el ejercicio del derecho fundamental a la educación que el art 27 de la Constitución Española de 1978 (CE), reconoce también a las personas escolarizadas en los centros de educación especial. Ante eso, requirieron al Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalitat de Catalunya el reconocimiento de su derecho a permanecer escolarizados en su centro hasta el último día en que mantengan los 21 años edad, pero la administración les negó su derecho. Eso comportó que interpusieran recurso contencioso-administrativo por el procedimiento Especial de Protección de los Derechos Fundamentales ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC), impugnando directamente la denegación del requerimiento e, indirectamente, el art. 1.5 del D 175/22 en el que se fundamenta.

El proceso ha culminado con la sentencia 2441/2025, de 30 de junio, que ya es firme y que estima parcialmente el recurso, reconociendo el Derecho de los 8 alumnos a permanecer escolarizados hasta el último día que mantengan los 21 años. **Para garantizarlo, el TSJC ha establecido que los 21 años no deben referirse al año natural de la finalización del curso, sino al momento de su inicio.**

Así, la sentencia no ha estimado la impugnación indirecta del art 1.5 del D 175/22, sino que lo ha mantenido en el tráfico jurídico, pero **estableciendo la única interpretación posible de ese precepto para considerarlo conforme a Derecho.** EL TSJC parte de la idea que el precepto contempla 2 situaciones distintas: una, la escolarización en los centros de educación secundaria obligatoria y otra, la de los centros de educación especial, diferenciando los regímenes de permanencia de unos y de otros. Para los primeros, el límite máximo son los 18 años de edad, contados en el año de finalización del curso, mientras que para los segundos son los 21 años, sin más, tal y como establece el art 74.1 de la LOE.

El TSJC establece que si la interpretación del art 74.1 de la LOE es ambigua, el precepto debe interpretarse y aplicarse en *“el sentido más favorable al ejercicio del derecho fundamental, sin hacer uso de interpretaciones restrictivas que lo disminuyan o menoscaben”*. Recuerda que España ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecho en Nueva York, el 13 de diciembre de 2006, que obliga a los Estados parte a adoptar las medidas necesarias para asegurar el ejercicio pleno de los derechos de las personas discapacitadas. Eso obliga a interpretar las normas relativas al derecho fundamental a la educación de las personas con discapacidad de conformidad con ese convenio, en méritos de lo previsto en el art 10.2 de la CE. Por eso, la sentencia establece que la interpretación del art 74.1 de la LOE ha de ser en el sentido que permita *“a los alumnos matricularse durante el curso académico en que cumplan 21 años y de este modo podrían permanecer en el centro hasta el último día en que tuvieran dicha edad”* y concluye que **“la interpretación del artículo 74.1 de la LOE y del artículo 1.5 del Decreto 175/2022 efectuada por la demandada no es conforme a derecho”**.

Por tanto, aunque la sentencia haya puesto fin a un recurso de protección de Derechos Fundamentales interpuesto sólo por 8 alumnos con TEA de un Centro de Educación Especial concreto, **la doctrina que sienta el TSJC en su sentencia 2441/2025, de 30 de junio es aplicable a todas las personas escolarizadas en cualquiera de ellos, porque todas esas personas tienen el mismo derecho a permanecer en sus respectivos centros de educación especial hasta el último día que tenga 21 años de edad y eso sólo se garantiza refiriendo la edad al momento del inicio del curso escolar y no al de su finalización.**

Pablo Feu Fontaiña
Abogado